

19 de octubre de 2018

(18-6593)

Página: 1/2

Original: inglés

**MÉXICO - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 18 de octubre de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 16 de julio de 2018, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de México ("México") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), con respecto a la imposición por México de derechos aumentados sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos aumentados").¹ Los Estados Unidos celebraron consultas con México el 27 de septiembre de 2018. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

La medida relativa a los derechos aumentados se aplica únicamente a productos originarios de los Estados Unidos. No se aplica a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC, y en consecuencia parece ser incompatible con la obligación de trato de la nación más favorecida que figura en el artículo I del GATT de 1994.

Entre los instrumentos jurídicos mediante los que México impone la medida relativa a los derechos aumentados se incluye el siguiente:

1. *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial* (promulgado el 5 de junio de 2018; con efecto desde el 5 de junio de 2018);

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos aumentados parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a México en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por México con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios del territorio de otros Miembros o en relación con ellas.

La medida relativa a los derechos aumentados parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

¹ WT/DS560/1.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
